



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 136/2007

La Paz, 29 de junio de 2007

REF: DECRETO SUPREMO No. 29181 DE 27/06/2007 QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA, A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO, PREVIA SOLICITUD DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, DEBITAR AUTOMÁTICAMENTE DE LAS CUENTAS FISCALES, AFECTANDO LAS PARTIDAS DE GASTO CORRIENTE DE LAS ENTIDADES EJECUTORAS Y/O BENEFICIARIAS DE RECURSOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 29181 de 27/06/2007 que autoriza al Ministerio de Hacienda, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, previa solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo, debitar automáticamente de las cuentas fiscales, afectando las partidas de gasto corriente de las entidades ejecutoras y/o beneficiarias de recursos de la Cooperación Internacional.



RGO/djag


Dra. Rocio Guachalla Ortiz
GERENCIA NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3004

Año XLVII La Paz - Bolivia 28 de junio de 2007

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

Contenido:

LEYES

3698

3699

DECRETOS

29177

29178

29179

29180

29181

TRATADO

BOLIVIA-BRASIL
08-07-2004

SENTENCIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

0129/2004

RESOLUCIONES SUPREMAS

227354 - 227388

- 3698 4 DE JUNIO DE 2007.- Autoriza al Gobierno Municipal de Monteagudo, Primera Sección de la Provincia Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca, la transferencia a título gratuito de una hectárea de terreno, ubicada en la Zona Sur de la ciudad de Monteagudo y al Centro de la propiedad denominada "La Esmeralda", colindante con los predios de la ex CONALDE, a favor del Ministerio de Gobierno y con destino a la construcción y funcionamiento de un recinto penitenciario de la ciudad de Monteagudo, según lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 047/02, de 25 de octubre de 2002 y las disposiciones legales en vigencia.
- 3699 4 DE JUNIO DE 2007.- Declara de prioridad departamental, la apertura y construcción de los tramos camineros: Ayata - Cruce Viscachani - Cuibaya - Camata - Cruce Apolo, en la Provincia Muñecas.

DECRETOS

- 29177 20 DE JUNIO DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE JUSTICIA, al ciudadano WALTER JUVENAL DELGADILLO TERCEROS, Ministro de Trabajo, mientras dure la ausencia del titular.
- 29178 20 DE JUNIO DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DEL AGUA, al ciudadano JERGES MERCADO SUÁREZ, Ministro de Obras Públicas Servicios y Vivienda, mientras dure la ausencia del titular.



- 29179 26 DE JUNIO DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, al ciudadano ALFREDO OCTAVIO RADA VELEZ, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.
- 29180 27 DE JUNIO DE 2007.- Autoriza el pago único anual de Bs2.120.- (DOS MIL CIENTO VEINTE 00/100 BOLIVIANOS) como "Asignación por Campaña de Vacunación" por la gestión 2007, a favor de los trabajadores en salud dependientes del Ministerio de Salud y Deportes, Instituto Nacional de Laboratorios de Salud - INLASA, Instituto Nacional de Salud Ocupacional - INSO, Escuela de Salud de La Paz y Cochabamba y Servicios Departamentales de Salud.
- ✓ 29181 27 DE JUNIO DE 2007.- Autoriza al Ministerio de Hacienda, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, previa solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo, debitar automáticamente de las cuentas fiscales, afectando las partidas de gasto corriente de las entidades ejecutoras y/o beneficiarias de recursos de la Cooperación Internacional, responsables de las acciones u omisiones que dieran lugar a la declaración de no elegibilidad, los importes correspondientes a gastos declarados no elegibles, cuando a sólo requerimiento no efectúen el depósito respectivo en la cuenta y plazo que les sean otorgados.

✓ TRATADO (VIGENTE)

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE FACILIDADES PARA EL INGRESO Y TRANSITO DE SUS NACIONALES EN SUS TERRITORIOS.

(SUSCRITO EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA - 08 DE JULIO DE 2004)

SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD

Nº 0129/2004 10 de noviembre de 2004 Expediente: 2004-09813-20-RDI

RESOLUCIONES SUPREMAS

DEL Nº 227355 AL Nº 227388

DECRETO SUPREMO N° 29181

ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20 del Presupuesto General de la Nación, gestión 2007, referido a gastos declarados no elegibles por la Cooperación Internacional, establece que se prohíbe utilizar recursos del Tesoro General de la Nación – TGN para cubrir aquellos gastos ejecutados por las entidades públicas, al margen de lo establecido en los respectivos convenios y declarados como inelegibles por la Cooperación Internacional.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, autoriza al Ministerio de Hacienda, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, debitar automáticamente de las cuentas fiscales correspondientes a las entidades que realizan transferencias de recursos al TGN, cuando éstas no efectúen los depósitos respectivos en las cuentas dispuestas para tal efecto y en los plazos establecidos mediante disposiciones legales.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 2042 faculta al Ministerio de Hacienda, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, debitar automáticamente de las cuentas correspondientes a las entidades que tuvieran deuda interna y/o externa a través del TGN y no procedieran a la cancelación de la misma en los plazos establecidos mediante convenios y disposiciones legales.

Que en el marco de las disposiciones señaladas, aquellos gastos declarados inelegibles por la Cooperación Internacional, independientemente de la causa, generan la obligación de devolución o reembolso de estos recursos por parte de la República de Bolivia a favor del organismo o país cooperante o financiador.

Que la responsabilidad por la correcta administración de los recursos provenientes de la Cooperación Internacional y cumplimiento del régimen jurídico vigente, así como de los convenios suscritos por la República de Bolivia y convenios interinstitucionales, reglamentos y demás obligaciones, corresponde a la entidad ejecutora y/o beneficiaria de los mismos, siendo ésta la responsable por las consecuencias emergentes de la declaratoria de no elegibilidad, por observaciones del cooperante en su administración.

Que es preciso autorizar al Ministerio de Hacienda, para que a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público debite a las entidades ejecutoras y/o beneficia-

rias, responsables de las acciones u omisiones de la declaratoria de no elegibilidad por la Cooperación Internacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Se autoriza al Ministerio de Hacienda, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, previa solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo, debitar automáticamente de las cuentas fiscales, afectando las partidas de gasto corriente de las entidades ejecutoras y/o beneficiarias de recursos de la Cooperación Internacional, responsables de las acciones u omisiones que dieran lugar a la declaratoria de no elegibilidad, los importes correspondientes a gastos declarados no elegibles, cuando a sólo requerimiento no efectúen el depósito respectivo en la cuenta y plazo que les sean otorgados.
- II. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, con carácter previo al requerimiento de débito, verificará los fundamentos de la Cooperación Internacional y los descargos de la entidad a ser afectada.
- III. En el marco de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y Reglamentos vigentes, las entidades afectadas y responsables tienen la obligación de iniciar de manera inmediata y oportuna las acciones legales correspondientes, para la determinación de responsabilidades y el resarcimiento por el daño económico que sea causado.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo y Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.

FDO. ALVARO MARCELO GARCÍA LINERA, Juan Ramón Quintana Tabora, Alfredo Octavio Rada Vélez **MINISTRO DE GOBIERNO É INTERINO DE RR.EE. Y CULTOS**, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez **MINISTRO DE OO.PP. SERVICIOS Y VIVIENDA É INTERINO DEL AGUA**, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros, Maria Magdalena Cajías de la Vega, Nila Heredia Miranda.